PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2062
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00322 (2025-R0468972) (**Sol. Núm.** 2025-R0776927)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por: **a)** Seguros Pepín, S. A., entidad representada por [redacted] y **b)** [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció por ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1852-2025-SSEN-00078, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 21 de marzo de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-2062
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00322 (2025-R0468972) (**Sol. Núm.** 2025-R0776927)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

> *PRIMERO: ACOGE, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por [redacted] en contra de la sentencia civil 365-2023-SSEN-00417, del 9-11-2023, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a favor de [redacted] y la entidad Seguros Pepín, en consecuencia, esta Sala de la Corte de Apelación actuando por autoridad propia y contrario imperio, REVOCA la sentencia recurrida y ACOGE de manera parcial la demanda inicial, disponiendo CONDENAR a [redacted] a pagar a favor de [redacted] el monto de quinientos mil pesos (RD$500,000.00), como justa indemnización por los daños morales causados a esta; DECLARA esta decisión común, oponible y ejecutable a la entidad Seguros Pepín, hasta el monto cubierto por la póliza de seguro 051-3186741, por los motivos señalados. SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso por haber sucumbido las partes en algunos puntos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 14 de mayo de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 398-2025 instrumentado el 22 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 28 de mayo de 2025; **c)** instancia de depósito de acuerdo transaccional depositada en fecha 28 de julio de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23,

SCJ-PS-25-2062
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00322 (2025-R0468972) (**Sol. Núm.** 2025-R0776927)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes Seguros Pepín, S. A. y [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted], en primer grado, demandó en reparación de daños y perjuicios a [redacted] y a la entidad Seguros Pepín, S. A., producto de un accidente de tránsito ocurrido el 20 de marzo de 2021; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó la sentencia civil núm. 365-2023-SSEN-00417, de fecha 9 de noviembre de 2023, mediante la cual rechazó la demanda; **c)** la indicada decisión fue apelada por la demandante, hoy recurrida, y la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago dictó la sentencia núm. 1852-2025-SSEN-00078, de fecha 21 de marzo de 2025, la cual acogió la apelación, revocó la decisión de primer grado y condenó a la parte demandada al pago de una suma ascendente a RD$500,000.00, por concepto de indemnización por los daños morales causados, al tiempo de declarar la decisión común, oponible y ejecutable

SCJ-PS-25-2062
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00322 (2025-R0468972) (**Sol. Núm.** 2025-R0776927)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

a la entidad Seguros Pepín, S. A., según consta en el fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto al acuerdo transaccional

2) En el expediente figura la instancia depositada en fecha 28 de julio de 2025 por Seguros Pepín, S.A., mediante la cual deposita un inventario de documentos, entre los cuales figura un acuerdo transaccional de fecha 6 de junio de 2025, sin embargo, al proceder al análisis el indicado documento se comprueba que no está firmado por una de las partes ni la notaria, por lo que dicho acuerdo no satisface los requisitos de la Ley; en consecuencia, no procede levantar acta de este.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso

3) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia en cuestión se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

4) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2 de 2023: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra:

SCJ-PS-25-2062
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00322 (2025-R0468972) (**Sol. Núm.** 2025-R0776927)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

(…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

5) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de veintisiete mil ochocientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales,

SCJ-PS-25-2062
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00322 (2025-R0468972) (**Sol. Núm.** 2025-R0776927)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD$29,988.00) mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 14 de mayo de 2025, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 (RD$1,399,440.00).

7) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios, decisión que fue revocada ante la alzada, condenando al hoy corecurrente [redacted] al pago de RD$500,000.00, como justa indemnización por los daños morales causados, declarando común, oponible y ejecutable a la entidad Seguros Pepín, S.A., hasta el monto cubierto por la póliza. En ese sentido, habiendo recurrido en casación únicamente la parte condenada, demandada original, el monto debatido en esta oportunidad es el fijado por la corte *a qua*, el cual será considerado para la admisibilidad de este recurso.

8) Conforme la situación expuesta se advierte que la suma indicada de RD$500,000.00 no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, por lo que procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente

SCJ-PS-25-2062
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00322 (2025-R0468972) (**Sol. Núm.** 2025-R0776927)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

recurso de casación sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal, incidental y de fondo del mismo.

9) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 11, 26, 29, 46, 47, 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, 2044 del Código Civil; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S. A. y [redacted] contra la sentencia civil núm. 1852-2025-SSEN-00078, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-25-2062
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00322 (2025-R0468972) (**Sol. Núm.** 2025-R0776927)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 21 de marzo de 2025, por los motivos anteriormente indicados.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*